

SOLICITANTE FOLIO 250486300007422

Presente.-

En relación a su solicitud de información, realizada a este órgano electoral a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la Plataforma Nacional de Transparencia, con número de folio 250486300007422 el día 02 de agosto del año 2022, en la que solicita:

- “1. Como resultado de la jornada electoral del 2021, cuántos candidatos indígenas se registraron y de estos cuantos cargos de representación popular fueron ocupados por indígenas.
2. En relación con la pregunta anterior y dependiendo de la respuesta ¿Cuáles fueron cargos de representación popular que están ejerciendo , y en su caso, porque partido político fueron postulados o a través de qué mecanismo?
3. En relación con las respuestas a las preguntas anteriores, la autoadscripción calificada fue validada por algún mecanismo, en su caso cuál fue su fundamento legal, resolución judicial que lo validó o el mecanismo validado por la comunidad indígena”.

Al respecto, y de conformidad a lo solicitado hago de su conocimiento lo siguiente:

**Resultado de acciones afirmativas implementadas por el Instituto Electoral del Estado de Sinaloa (IEES) a favor de personas indígenas para el Proceso Electoral Local 2020-2021, fueron las siguientes:**

Respecto a las Diputaciones por el sistema de mayoría relativa y de representación proporcional, se estableció que registrar una fórmula de candidatura indígena en aquellos Distritos Locales que alcanzasen el 33.33% o más de población indígena, actualizándose dicho supuesto en dicho proceso electoral, en el Distrito Electoral 01, con cabecera en el municipio de El Fuerte; y además de colocar una fórmula de candidatura indígena dentro de los cinco primeros lugares de la lista plurinominal.

**Candidaturas indígenas registradas:**

7 candidaturas a diputaciones de MR propietarias  
7 candidaturas a diputaciones de MR Suplentes

11 candidaturas a diputaciones de RP propietarias  
11 candidaturas a diputaciones de RP Suplentes

1 candidatura a Presidencia municipal

2 candidaturas a sindicaturas propietarias  
2 candidaturas a sindicaturas suplentes

18 regidurías de MR propietarias  
17 regidurías de MR Suplentes

21 regidurías de RP propietarias

20 regidurías de RP Suplentes

### Candidaturas Indígenas Ganadoras

#### Diputaciones de Mayoría Relativa

Demarcación	Calidad	Nombre	Género	Partido que Postula
1-El Fuerte	Propietario	Martin Vega Álvarez	Hombre	PAS
1-El Fuerte	Suplente	Regina Yocupicio Velázquez	Mujer	PAS

#### Diputaciones de Representación Proporcional

Calidad	Nombre	Género	Partido que Postula
Propietario	Deisy Judith Ayala Valenzuela	Mujer	PRI
Suplente	María Engracia Aquí Buitimea	Mujer	PRI
Propietario	María Aurelia Leal López	Mujer	MORENA
Suplente	Alma Angélica Camacho Miranda	Mujer	MORENA

#### Regidurías de Mayoría Relativa

Demarcación	Calidad	Nombre	Género	Partido que Postula
Choix	Propietario	Adriana Sughey Román Gámez	Mujer	MORENA
Choix	Suplente	Dolores Vázquez Torres	Mujer	MORENA
El Fuerte	Propietario	Luis Adán Valenzuela González	Hombre	MORENA
El Fuerte	Suplente	Pedro Arturo Laurean Bacasegua	Hombre	MORENA

#### Regidurías de Representación Proporcional

Demarcación	Calidad	Nombre	Género	Partido que Postula
Choix	Propietario	Gonzalo Moroyoqui Valenzuela	Hombre	PAN
Choix	Suplente	María Ignacia Cota Moreno	Mujer	PAN
El Fuerte	Propietario	María Félix Vera Gaxiola	Mujer	PVEM
El Fuerte	Suplente	Gabriela Lixbec Vázquez Urías	Mujer	PVEM

Respecto a la autoadscripción calificada, esta se validó de conformidad a lo dispuesto en los artículos 20 y 21 de los Lineamientos para la postulación de candidaturas indígenas para el Proceso Electoral Local 2020-2021, aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, mediante acuerdo IEES/CG045/20 de fecha 17 de diciembre de 2020, disposiciones que se transcriben a continuación:

*“Artículo 20. Para hacer efectiva la acción afirmativa en cuanto a que las personas postuladas sean representativas de la comunidad indígena, no basta con que se presente la sola manifestación de autoadscripción, sino que, al momento del registro, será necesario que los partidos políticos, por sí mismos, en coalición o candidatura común y las candidaturas independientes presenten elementos objetivos con los que acrediten si existe o no un vínculo de la persona que se pretende postular con la comunidad a la que*

*pertenece, a través de los medios idóneos para ello, tales como constancias expedidas por las autoridades de la comunidad o población indígena, en términos de su sistema normativo interno correspondiente, con la finalidad de dar cumplimiento al principio de certeza y seguridad jurídica, así como de preservar el cumplimiento de la acción afirmativa, esto es, se deberá acreditar la autoadscripción calificada.*

*Artículo 21. La auto adscripción calificada a que se refiere el artículo anterior, se traduce en una carga procesal para los partidos políticos y candidaturas independientes, por lo que el principio pro persona debe adoptarse en favor del sector de población indígena.*

*Artículo 22. Los partidos políticos por sí mismos, en coalición o en candidatura común, así como para las candidaturas independientes que postulen candidaturas indígenas, además de los requisitos de elegibilidad previstos en la Ley Electoral, deberán de acreditar la pertenencia de su candidata o candidato a la comunidad indígena correspondiente.*

*Dicho vínculo efectivo, puede tener lugar, a partir de la pertenencia y reconocimiento de la ciudadana o ciudadano indígena que se pretenda postular, para con las instituciones sociales, económicas, culturales y políticas distintivas de la comunidad a la que pertenece, el cual, se deberá acreditar al momento del registro de manera enunciativa, mas no limitativa, de la siguiente forma:*

- I. Hacer constar la autoadscripción de la candidata o candidato como integrante de la comunidad o población indígena perteneciente al Municipio o Distrito local indígena por el cual pretende la postulación.*
- II. Haber prestado en algún momento servicios comunitarios, o desempeñado cargos tradicionales en la comunidad perteneciente al Municipio o Distrito Local Indígena por el que se pretenda la postulación.*
- III. Haber participado en reuniones de trabajo tendentes a mejorar su comunidad, o para resolver conflictos que se presenten en torno a ella.*

*Para efecto de verificar lo anterior, se deberá presentar:*

- I. Escrito de manifestación de autoadscripción indígena;*
- II. Elementos objetivos, circunstancias, hechos o constancias que acrediten el vínculo comunitario de la o el aspirante, a una comunidad o pueblo indígena expedidas por las autoridades tradicionales comunitarias reconocidas por la comunidad o pueblo indígena perteneciente al Municipio o Distrito local indígena por el cual pretende la postulación.*

*Lo anterior a fin de garantizar que las y los ciudadanos de los Municipios o Distritos locales considerados Indígenas, votarán efectivamente por candidaturas indígenas, garantizando que quienes resulten electos representarán los intereses reales de los grupos en cuestión, tendiendo con ello a evitar la desnaturalización de esta acción afirmativa.*

*Artículo 23. Para tener por acreditado el vínculo comunitario de la candidata o candidato, la Secretaría Ejecutiva realizará una revisión de la documentación con la que se verifique lo dispuesto en el artículo anterior de los presentes Lineamientos, si de dicha revisión resultara la falta de algún documento, se otorgará un plazo de 48 horas para que se subsane, a partir de que se realice la notificación correspondiente.*

*Artículo 24. La revisión y la valoración documental, se hará desde una perspectiva intercultural, maximizando en todo momento el principio pro persona y los derechos políticos electorales inherentes a las candidaturas indígenas.”*

La presente respuesta se expide con fundamento en los artículos 1, 4, 19, 136 y demás aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo y quedo a sus órdenes para cualquier duda y/o aclaración.

ATENTAMENTE  
Culiacán, Sinaloa, a 15 de agosto de 2022

LIC. GUADALUPE MENDOZA PADILLA  
JEFA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA

c.p. Archivo.